

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local -

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

"La Educación es Tarea de Todos"

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 000003688**

### **ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

HUALMAY,

15 IIII. 2025

Visto el Expediente N° 3774390 -2025, Documento N° 6507441, Opinión Legal N° 0388 -2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de diecinueve (19) folios útiles;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 1687-2025-D.S.A.III-AGA-UGEL-09\_H, el jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud de Doña: MAYO RETES DE CAMPOMANES, LIDIA; sobre la solicitud del recálculo y pago de los reintegros devengados e intereses legales del 10% de la bonificación por zona diferenciada - zona de menor desarrollo relativo PP.JJ 10% EST.III 10% - zona de emergencia 10% de la remuneración total; y la solicitud del recálculo y pago de los reintegros devengados e intereses legales de la bonificación transitoria para homologación (T.P.H.) respecto a la suma de S/.14.73 dejados de percibir desde el mes de marzo de 1991 hasta la fecha.

Que, Doña: MAYO RETES DE CAMPOMANES, LIDIA sustenta su solicitud adjuntando los siguientes documentos: copia de su documento nacional de identidad, copia de la Resolución Directoral N° 000686-1966 que resuelve nombrarlo, copia de la Resolución Directoral USE 09 N° 00873-1992 que la cesa a su solicitud a partir del 1° de setiembre de 1992, y copia de talones de pago de haberes y descuentos.

Que, en atención a lo solicitado la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, ha procedido a emitir el Informe Técnico N° 209-2025-EAP-JAGA-UGEL.09-Huaura, mediante el cual se realiza el análisis respectivo de la normatividad vigente, para la solicitud del recálculo y pago de los reintegros devengados e intereses legales del 10% de la bonificación por zona diferenciada - zona de menor desarrollo relativo PP.JJ 10% EST.III 10% - zona de emergencia 10% de la remuneración total; y la solicitud del recálculo y pago de los reintegros devengados e intereses legales de la bonificación transitoria para homologación (T.P.H.) respecto a la suma de S/.14.73 dejados de percibir desde el mes de marzo de 1991 hasta la fecha; declarando que no es factible atender lo solicitado.

Que, respecto a la bonificación por zona rural y diferencial, se encuentra regulado por el artículo 211° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, expresamente señala: "El profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia, tienen derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su Remuneración Permanente por cada uno de los montos señalados hasta por un máximo de 30% (.. )", concordante con el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212. En cuanto al Decreto Ley N° 25951, que otorga la Bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera, se tiene que, consiste en una cantidad fija que se abonará mensualmente a los docentes que corresponda. La cantidad será calculada anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas equivalente al 25% de la

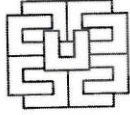
www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Calle. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**UGEL N° 09**  
Unidad de Gestión  
Educativa Local -

remuneración total promedio que perciben los docentes rurales al 31 de diciembre del año anterior; por tanto, tampoco le asiste este derecho.

Estas bonificaciones se dejan de percibir al ser reasignado o destacado fuera de dichas zonas, previo informe de los gobiernos regionales.

El pago de los beneficios que se otorgaban por la Ley del Profesorado y demás dispositivos legales invocados por la administrada, han sido derogados por el artículo 8° del decreto ley N° 25951, ante la expedición del artículo 4° de la misma Ley, que establece que a partir de 1993 la bonificación no pensionable denominada "Bonificación Adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera" que será percibida por el personal docente que lleve a cabo su labor en zonas rurales fijadas como tales por el INEI y como zonas de frontera aquellas población es de menos de 5000 habitantes que se encuentren ubicadas a menos de 05 kilómetros de distancia de las fronteras nacionales.

Que, en fecha 17 de octubre de 1986, se publicó el Decreto Supremo N°057-86-PCM, mediante el cual se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, con excepción del personal de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Que, de esta forma se estructuró inicialmente el SUR, previéndose en dicho dispositivo legal, entre otros conceptos, la remuneración transitoria para homologación (Literal b del artículo 32 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM), la cual es de carácter pensionable y está constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 154-91-EF estableció que, a partir del mes de agosto de 1991, se otorgaría un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere el artículo 1°, cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del mismo Decreto Supremo.

Que, el anexo C del Decreto Supremo N°154-91-EF, estableció la bonificación por Costo de Vida para el personal administrativo de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991.

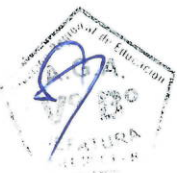
Que, asimismo el anexo D del Decreto Supremo N°154-91-EF, estableció la Bonificación por costo de vida para el personal docente de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicio Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991.

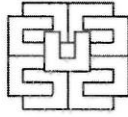
Que, conforme a las normas del Sector de Educación para el pago de beneficio que se reclama, se aplicaba y abonaba los montos establecidos por el mismo Decreto Supremo N° 154-91-EF, y que se encuentra acorde con lo pagado en dicha fecha a la administrada.

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32185; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone que "se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su

[www.ugel09huaura.gob](http://www.ugel09huaura.gob)

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*  
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**UGEL N° 09**

Unidad de Gestión  
Educativa Local -

forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)”.

Que, mediante Opinión Legal N° 0388-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA, emitido por el asesor legal, declara IMPROCEDENTE la solicitud del recálculo y pago de los reintegros devengados e intereses legales del 10% de la bonificación por zona diferenciada - zona de menor desarrollo relativo PP.JJ 10% EST.III 10% - zona de emergencia 10% de la remuneración total; y la solicitud del recálculo y pago de los reintegros devengados e intereses legales de la bonificación transitoria para homologación (T.P.H.) respecto a la suma de S/.14.73 dejados de percibir desde el mes de marzo de 1991 hasta la fecha; presentada por Doña: MAYO RETES DE CAMPOMANES, LIDIA.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0388-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 1628-2025 - EAP-JAGA-UGEL-09-H;

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por Doña: MAYO RETES DE CAMPOMANES, LIDIA con DNI N° 15610607, sobre la solicitud del recálculo y pago de los reintegros devengados e intereses legales del 10% de la bonificación por zona diferenciada - zona de menor desarrollo relativo PP.JJ 10% EST.III 10% - zona de emergencia 10% de la remuneración total, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0388-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

**ARTÍCULO 2º DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por Doña: MAYO RETES DE CAMPOMANES, LIDIA con DNI N° 15610607, sobre la solicitud del recálculo y pago de los reintegros devengados e intereses legales de la bonificación transitoria para homologación (T.P.H.) respecto a la suma de S/.14.73 dejados de percibir desde el mes de marzo de 1991 hasta la fecha; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0388-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

**ARTÍCULO 3º DISPONER**, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Mag. CELEDONIO ALEMAN CRUZ**  
Director del Programa Sectorial III  
UGEL N° 09 – Huaura

[www.ugel09huaura.gob](http://www.ugel09huaura.gob)

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*  
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú

